

DECRETO Nº 01504/2024

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 04 SEP 2024

VISTO:

El Expediente Nº 00320-0005598-6 del Registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) relacionado con la Política Salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley Nº 9282 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley Nº 13042 que regula las Convenciones Colectivas para los Trabajadores Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley Nº 9282, con fecha 1º de agosto de 2024, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Paritaria con los representantes sindicales de la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.), en su calidad de representante paritario de la Comisión Negociadora, y del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad (SIPRUS), a efectos de dar tratamiento a diversos temas de índole salarial y laboral;

Que como resultado del encuentro, los representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia sometieron a consideración de dichas entidades una propuesta salarial abarcativa del sector de los profesionales de la salud, la cual fue rechazada en votación de los afiliados participantes;

Que, en fecha 21 de agosto de 2024 se lleva adelante una nueva instancia paritaria, en la cual los representantes del Gobierno Provincial ratifican la propuesta salarial realizada en fecha 1º de agosto de 2024, agregando a la misma la actualización en iguales porcentajes y fechas los montos de las prestaciones de servicios en el ámbito del Ministerio de Salud, y en esta ocasión la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.) en la calidad invocada, comunicó su aceptación en disconformidad, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que homologue el acuerdo alcanzado;

Que, en tal sentido, y conforme lo previsto en el punto primero de la propuesta aludida, corresponde disponer un incremento salarial para el Personal Profesional Universitario de la Sanidad perteneciente al Escalafón Ley Nº 9282, consistente en un incremento del nueve con noventa y cinco por ciento (9,95%) para el trimestre julio - septiembre 2024, sobre la base de los valores de junio de 2024, calculado sobre el sueldo básico y en el resto de conceptos que integran el recibo de sueldo, que no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del corriente año;

Que el incremento propuesto será abonado en tres etapas, correspondiendo un cuatro coma cinco por ciento (4,5%) a partir del 1º de julio de 2024, un tres por ciento (3%) a partir del 1º de agosto de 2024 y un dos coma cuarenta y cinco por ciento (2,45%) a partir del 1º de septiembre de 2024;

Que, asimismo, se garantizará que dicho incremento porcentual trimestral no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) en cargos de 24 horas o más por agente provincial comprendido en el Escalafón Ley Nº 9282, trasladando dicha garantía en forma proporcional a cargos menores a 24 horas, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable, que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados, siendo aplicable a partir del mes de julio de 2024 y respecto a los haberes del mes de junio de 2024;

Que, en otro orden de ideas, en el punto 2 del Acta firmada el 1° de agosto de 2024, se propuso modificar el porcentaje utilizado para el cálculo del Suplemento de carácter remunerativo y no bonificable denominado "Grado Profesional", creado mediante Artículo 2° del Decreto N° 1293/12 y modificatorios, elevándolo al ocho con cincuenta por ciento (8,50%) a partir del 1° de julio de 2024;

Que, complementariamente, corresponde disponer una recomposición salarial para aquellos agentes incluidos en el Escalafón precitado, que consistirá en el aumento para el trimestre julio-septiembre de 2024, respectivamente, del valor hora establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1007/20 y modificatorios;

Que, asimismo, deviene acertado actualizar el importe de la asignación mensual de carácter remunerativo y no bonificable establecida por el Artículo 3° del Decreto N° 1007/20 y modificatorios, para todos aquellos agentes activos que se desempeñen como médicos residentes comprendidos en la Ley N° 9529;

Que sin perjuicio de lo expuesto, se considera apropiado adecuar los valores del suplemento compensatorio de carácter no remunerativo y no bonificable, denominado "Diagnóstico y Tratamiento Médico", otorgado por el Artículo 4° del Decreto N° 1007/20 y modificatorios, para todos los agentes titulares o suplentes (Interinos o Reemplazantes) que pertenecieran al Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad, comprendidos en la Ley N° 9282 y sus modificatorias, como así también a los profesionales Médicos Residentes comprendidos en la Ley N° 9529, que se verán incrementados para el trimestre julio-septiembre de 2024, respectivamente;

Que en esa inteligencia, deberá disponerse un incremento del valor hora fijado en el Artículo 5° del Decreto N° 1007/20 y modificatorios, para realizar la cuantificación del suplemento precitado, y determinar un nuevo importe máximo a percibir en tal concepto;

Que el importe fijado por los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 2179/21 respecto a los suplementos de carácter no remunerativo y no bonificable denominados "Director de Hospital" y "Subdirector de Hospital" previstos por el Artículo 6° del Decreto N° 1007/20 y modificatorios, se verá incrementado conforme los nuevos valores acordados;

Que el acuerdo alcanza a aquellos profesionales que se desempeñen en calidad de titulares del cargo, como así también a quienes lo hagan en calidad de suplentes (Interinos o Reemplazantes) y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado;

Que en consonancia con lo acordado respecto al personal activo, corresponde trasladar el incremento salarial definido a los jubilados y pensionados del Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72 inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14245;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Homológase el Acuerdo celebrado entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.), respecto a la propuesta salarial de fecha 1º de agosto de 2024, que junto a su conformidad de fecha 21 de agosto de 2024 obran como Anexo, y forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: Otórgase un incremento salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley Nº 9282 y sus modificatorias, incluidos los médicos auditores que se desempeñan en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S), consistente en un nueve con noventa y cinco por ciento (9,95%) para el trimestre julio - septiembre de 2024, que será abonado en tres etapas, siendo un cuatro coma cinco por ciento (4,5%) a partir del 1º de julio de 2024, un tres por ciento (3%) a partir del 1º de agosto de 2024 y un dos coma cuarenta y cinco por ciento (2,45%) a partir del 1º de septiembre de 2024, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de junio de 2024.

ARTÍCULO 3º: Garantízase que el incremento porcentual establecido en el artículo precedente, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) en cargos de 24 horas o más por agente provincial comprendido en el Escalafón Ley Nº 9282, trasladando dicha garantía en forma proporcional a cargos menores a 24 horas, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable, que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados, aplicable a partir del mes de julio de 2024 y respecto a los haberes de junio de 2024.

ARTÍCULO 4º: Modifícase el porcentaje utilizado para el cálculo del Suplemento de carácter remunerativo y no bonificable denominado "Grado Profesional", creado mediante Artículo 2º del Decreto Nº 1293/12 y modificatorios, elevándolo, a partir del 1º de julio de 2024, al ocho con cincuenta por ciento (8,50%).

ARTÍCULO 5º: Incrementáse el valor hora establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1007/20 y modificatorios, en el importe y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Asignación Remunerativa NB:

- 1º julio de 2024 - Valor hora: \$ 6.250,0322
- 1º de agosto 2024 - Valor hora: \$ 6.429,4590
- 1º de septiembre 2024 - Valor hora: \$ 6.575,9909

ARTÍCULO 6º: Incrementáse, el valor de la asignación mensual de carácter remunerativo y no bonificable establecida por el Artículo 3º del Decreto Nº 1007/20 y modificatorios, para todos aquellos agentes activos que se desempeñen como médicos residentes comprendidos en la Ley Nº 9529, en el importe y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Asignación Mensual Remunerativa y NB:

- 1º julio de 2024: \$ 150.000,79
- 1º de agosto 2024: \$ 154.307,04

- 1° de septiembre 2024: \$ 157.823,80

ARTÍCULO 7º: Modifícase, el valor hora establecido por el Artículo 5° del Decreto Nº 1007/20 y modificatorios, para el suplemento denominado “Diagnóstico y Tratamiento Médico”, que quedará fijado en el importe y con los topes máximos a percibir por tal concepto, y para todos los cargos, conforme se detalla a continuación:

Diagnóstico y Tratam. Médico:

- 1º julio de 2024: Valor hora: \$ 2.815,9491

Tope máximo mensual: \$ 67.583,74

- 1º de agosto 2024: Valor hora: 2.896,7897

Tope máximo mensual: \$ 69.523,95

- 1º de septiembre 2024: Valor hora: \$ 2.962,8096

Tope máximo mensual: \$ 71.108,45

ARTÍCULO 8º: Incrementase el valor de los suplementos de carácter no remunerativo y no bonificable denominados “Director de Hospital” y “Subdirector de Hospital”, previstos por los Artículos 6° del Decreto Nº 1007/20 y modificatorios, conforme el valor y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Suplemento Director y Subdirector de Hospital:

- 1º julio de 2024 - Asignación Mensual: \$ 135.165,53

- 1º de agosto 2024 - Asignación Mensual: \$ 139.045,88

- 1º de septiembre 2024 - Asignación Mensual: \$ 142.214,83

ARTÍCULO 9º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto a aquel personal del sector pasivo perteneciente al Escalafón de los Profesionales Universitarios de la Sanidad.

ARTÍCULO 10: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 11: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 12: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 13: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTÍCULO 14: Refrédese por la señora Ministra de Salud y los señores Ministros de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Economía y de Gobierno e Innovación Pública.

ARTÍCULO 15: Regístrese, comuníquese y archívese.

PULLARO

Silvia Susana Ciancio

Roald Néstor Báscolo

Pablo Andrés Olivares

Fabián Lionel Bastía



En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, al primer día del mes de agosto de 2024, siendo las 09.00 horas, dentro de los caratulados "AMRA S/ CONSTITUCION COMISIÓN NEGOCIADORA-NEG PARITARIA", Expte. N.º 01601-0287513-9, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, con la presencia del señor Secretario de Trabajo, Dr. Julio Cesar Genesini y la coordinación de la Directora Provincial de Relaciones Laborales, Abog. Marisa S. Castro, en el marco de la Negociación Paritaria Ley N.º 13.042, comparecen: por el Ministerio de Salud, la Subsecretaria de RRHH Gloria Blarasin, el Secretario de Administración Guillermo Alvarez, el Subsecretario Legal y Técnico, Dr. Juan Pablo Gutierrez, Ramiro Dalaglio, Secretario General y Dellaporta Marcelo, Secretario de Participación Social en Salud; por la Secretaría de Función Pública, su Secretaria Dra. Malena Azario y el Asistente Técnico, Diego Broda; y la representación gremial integrada por los siguientes miembros: por AMRA, Eduardo Taboada, Néstor Rossi, Marcelo Beltrame, Sandra Barbieri, Sandra Valera, Pamela Menotti, Luciano Muscara y Laura Mansilla (domicilio electrónico sedesantafe@sindicatomedico.org.ar; santafe@sindicatomedico.org.ar; santafenorte@sindicatomedico.org.ar); y por SIPRUS Diego Ainsuain, Jerónimo Ainsuain, Rodrigo Ramirez y Viviana Tomas (domicilio electrónico siprussalud@gmail.com). Abierto el acto, las autoridades del Gobierno de la Provincia de Santa Fe formulan la siguiente propuesta para el personal profesional universitario de la sanidad pertenecientes al Escalafón Ley N° 9.282:

1. Un aumento del 9,95 % para el trimestre que abarca julio a septiembre del corriente año, sobre la base de junio 2024, abonado en tres etapas: 4,5% a partir del 01 de julio de 2024, 3% a partir del 01 de agosto de 2024 y 2,45% a partir del 01 de septiembre de 2024. Garantizando que dicho incremento porcentual no sea inferior a la suma de bolsillo de pesos cincuenta mil (\$50.000) en cargos de 24 horas o más por agente provincial comprendido en el escalafón Ley N.º 9282, trasladando dicha garantía en forma proporcional a cargos menores de 24 horas, previo descuento de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros

aumentos pautados, aplicable a partir del 01 de julio de 2024 y respecto a los haberes de junio 2024.

2. Modificar el porcentaje utilizado para el cálculo del Suplemento de carácter remunerativo y no bonificable denominado "Grado Profesional", creado mediante Art. 2 del Decreto 1293/12, elevándolo, a partir del 1º de julio del corriente año, al ocho con cincuenta por ciento (8,50%).

De aceptarse la propuesta, dichos incrementos será abonado por planilla complementaria.

3. Las partes manifiestan que continuarán los temas a tratar en mesas de comisiones técnicas posteriores al 20 de agosto de 2024.

El cumplimiento de esta propuesta integral queda sujeta a la aprobación de la representación sindical ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los comparecientes al pie y para constancia.

A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink. Some legible signatures include 'Roberto Rossi AMBA' and 'Gustavo Larrea'. There are also several large, overlapping scribbles and initials, including 'Raffa' and 'Lara'. A date stamp '2024' is visible in the bottom left corner.

En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de agosto de 2024, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, por ante el Ministro de Trabajo, Lic. Roald Báscolo, el Secretario de Trabajo, Dr. Julio Cesar Genesini y la Directora Provincial de Relaciones Laborales, Abog. Marisa S. Castro, comparecen: por el Ministerio de Salud, la Subsecretaria de RRHH Gloria Blarasin, y el Secretario de Administración Guillermo Alvarez, Ramiro Dalaglio, Secretario General y Dellaporta Marcelo, Secretario de Participación Social en Salud; por la Secretaría de Función Pública, su Secretaria Malena Azario y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública, Horacio Coutaz; y la representación gremial integrada por los siguientes miembros: por AMRA, Eduardo Taboada, Néstor Rossi, Marcelo Beltrame, Viviana Thomas, Pablo Crispo, Luisina Pretto y Pamela Menotti; y por SIPRUS Diego Ainsuain, María Fernanda Boriotti, Cintia Gambuti y Leandro Goldsack. Abierto el acto, los funcionarios de esta Cartera Laboral hacen saber a las partes que tomado conocimiento del rechazo de ambas representaciones sindicales a la propuesta salarial formulada por el Gobierno provincial en el marco de la Negociación Paritaria Ley 13.042, se convoca a las mismas a esta reunión con el fin de comunicarles formalmente que la Provincia:

1.- Ratifica la propuesta salarial realizada en fecha 01 de agosto de 2024, conforme acta labrada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Para el caso de aceptación se abonaría el 7,5% con los haberes de agosto 2024 y por complementaria la diferencia del mes de julio 2024, durante la primera semana de septiembre de 2024. Ésta es la última propuesta para el trimestre que realizará la Provincia dado que ya se otorgó el aumento a los demás escalafones como a toda la Administración.

2.- Asimismo, se propone actualizar en iguales porcentajes y meses los montos de las prestaciones de servicios reconocidas por el ámbito del Ministerio de Salud a partir de julio de 2024.

3.- A su vez, se informa que se avanzó con el trámite del pase a planta de profesionales de la Salud.

4.- Se realizará la próxima reunión técnica el día 29 de agosto de 2024 a la hora 10.00, en la sede Santa Fe del Ministerio de Salud y otra durante el mes de septiembre 2024 con fecha a designar.

5.- Se asume el compromiso de gestionar ante la Cámara de Diputados la media sanción para profesionales de salud mayores de 50 años.

Cedida la palabra a los representantes gremiales manifiestan que "reclaman que se devuelva el día descontado por paro en caso de aceptación de la propuesta. Asimismo, requieren el cambio de escalafón a profesionales de la salud; la entrega de ropa de trabajo; el aumento de adicionales; el aumento del ítem jerarquización profesional; la regularización de las prestaciones de IAPOS; y la reactivación de la Ley de residentes".

Retomando la palabra los representantes de AMRA manifiestan que "aceptan la propuesta efectuada por el Gobierno Provincial, en disconformidad y a razón de que se trata de la última propuesta ofrecida por el Ejecutivo y la premura de que el aumento otorgado al resto de los trabajadores se traslade a los profesionales de la salud activos, pasivos, residentes y contratados".

Cedida la palabra a los representantes de SIPRUS los mismos manifiestan que "pondrán a consideración de sus representados la propuesta efectuada por la Provincia".

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los comparecientes al pie y para constancia.

Dr. PABLO CRISPO
SECRETARIO DE ORGANIZACION
Y ADMINISTRACION
AMRA NACIONAL

7/14/23 11:11
11/14/22

Néstor Rossi
AMRA

43846